

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

**EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA****GOBIERNO CIVIL**

Hasta tanto se aprueba por el Ministerio de Educación Nacional la constitución definitiva de la Comisión Provincial de Educación Nacional, entra en el pleno funcionamiento de los servicios que la asignen el Reglamento anunciado, como labor previa de la misma, y en atención a que no existe razón alguna que justifique la falta de actividad de todas las Escuelas de esta provincia, por haber sido provistas interinamente las vacantes, a tenor de lo establecido en los artículos 50 y 55 de la Orden de 20 de agosto de 1938, tengo a bien disponer:

1.º Transcurridos diez días desde la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Sres. Alcaldes comunicarán a la Sección Administrativa de primera enseñanza las Escuelas que carezcan de Maestro por no haberse presentado los interesados a tomar posesión, para ser reemplazados inmediatamente.

2.º Que comuniquen asimismo a la Jefatura de la Inspección de primera Enseñanza y dicha Sección las ausencias injustificadas a fin de que dichas Autoridades puedan aplicar las disposiciones en relación con el abandono, no olvidando que las suplencias y sustituciones válidas son las aprobadas por las disposiciones vigentes, en virtud de nombramiento legal, salvo los casos de enfermedad reconocida, previa concesión de licencia oficial.

3.º Encarecer a los Sres. Alcaldes la máxima diligencia para que las referidas autoridades puedan estar al corriente en los asuntos relacionados con el funcionamiento de las Escuelas, sus necesidades y dificultades, guardando corrección en sus escritos, así como prestando ayuda a todos los Sres. Inspectores en el cumplimiento de su misión.

4.º Recordar encarecidamente a las autoridades locales la obligación que tienen de facilitar casa-habitación decente y capaz a los Sres. Maestros, o en su caso, al pago de la indemnización correspondiente según el precio de alquileres actuales, de conformidad con las disposiciones vigentes.

5.º Interesar de los Sres. Alcaldes que, en colaboración con las autoridades locales civiles, militares, religiosas y del Movimiento, ayuden a los Sres. Maestros en todos los actos con ellas relacionados para su mejor esplendor y eficacia cultural, fomentando las instituciones complementarias de la Escuela.

6.º Conocido el celo de los señores Maestros, en el desempeño de su función, espero coadyuvarán a esta labor, pudiendo tener la seguridad de que en este Gobierno Civil tendrán siempre preferente acogida sus justas peticiones, en relación con el servicio.

De la presente Circular los señores Alcaldes darán cuenta a los interesados en ella y tendrán siempre un ejemplar a la vista para que, caso de transgresión, no puedan alegar ignorancia.

Burgos 15 de marzo de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Educación Nacional, Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS****CIRCULAR NUM. 975.**

Aclara Circular 974 sobre liquidación de la campaña Azucarera 1943-1944, en lo referente a precios para la pulpa de remolacha.

Por el punto 6.º de la Orden de la Presidencia de 31 de diciembre de 1943, publicada por esta Delegación Provincial en Circular número 974, se derogaron la Orden

de 24 de diciembre de 1942 de la citada Presidencia y la del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de abril de 1943. Como pudieran suscitarse dudas acerca de la vigencia de la tasa para la pulpa de remolacha, procedente de la campaña 1943-44, conviene aclarar la Orden primeramente citada en el sentido de que subsiste la vigencia de la tasa para la pulpa de remolacha, procedente de la campaña indicada.

En su virtud, la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Subsiste para la pulpa, procedente de la remolacha de la campaña 1943-44 el precio de tasa fijado en el apartado 2.º de la Orden de 24 de diciembre de 1942, o sea, el de 300 pesetas tonelada, puesta en fábrica.

Burgos 4 de marzo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 976.

Rectifica Circular 949 sobre precios de la leche maternizada, en lo referente a la fecha de entrada en vigor de los mismos.

La Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto la prórroga del plazo señalado en la Circular número 949 para la entrada en vigor de los precios fijados para la leche maternizada, dextro malteada y con vitaminas, debiendo entenderse modificado el último párrafo de la Circular citada en el sentido de ser el 1.º de abril en lugar del 1.º de marzo la fecha a partir de la cual no habrá más precio legal que el autorizado de 16 pesetas el bote de 500 gramos neto, debiendo ser canjeadas por los laboratorios preparadores las existencias en almacenes o farmacias de precios superiores al fijado.

Burgos 4 de marzo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 978.

Ampliación a la Circular número 576 sobre precios de venta de cerámicas ornamentales.

Como ampliación a la Circular de esta Delegación Provincial, número 676, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 209 de 11-9-43, sobre precios de venta de cerámicas ornamentales en sus diversos tipos; la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto ampliar lo dispuesto en dicha Circular a toda clase de piezas cerámicas de tipo artístico u ornamental que no sean fabricadas en serie.

Burgos 6 de marzo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO. 979.

Márgenes comerciales para la venta de cojinetes a bolas y rodillos.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, relativa a márgenes comerciales para la venta de cojinetes a bolas y rodillos; la Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto que los precios de venta al público de cojinetes a bolas y rodillos, serán calculados, como tope máximo, aumentando en un 53'8 por 100 los precios de venta en fábrica autorizados por el citado Ministerio para los Nacionales o los costos en frontera española (factura origen, gastos de transporte y seguro y derechos de aduanas), para los de importación.

En el caso de que el importador no sea a la vez distribuidor ni perciba ninguna comisión de la Casa de origen, podrá cargar sobre el costo en frontera española un 10 por 100 en concepto de beneficiario y gastos, aplicándose a su precio resultante el margen 53'8 por 100 establecido en el apartado anterior.

Sobre los precios de venta al público resultantes de la aplicación de esta Circular, corresponderá un descuento del 15 por 100 al mayorista y de un 20 por 100 al detallista.

Burgos 6 de marzo de 1944. — El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 980

Precios a cojinetes a bolas y rodillos y descuentos en la venta de los mismos

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, la Secretaría General Técnica ha resuelto lo siguiente:

1.º Se autoriza, con carácter general y como topes máximos, los precios de venta al público de cojinetes a bolas y rodillos, procedentes de importación, fijados en las tarifas que han sido remitidas al Sindicato Nacional del Metal, sobre las cuales los importadores y comerciantes deberán hacer descuentos del 20 por 100 en sus ventas a detallistas y grandes consumidores directos.

2.º Los precios de venta al público para los cojinetes importados, que no figuren en dichas tarifas, serán establecidos aplicando el 70 por 100 de incremento al costo, en frontera, de los mismos (factura origen, gastos de transporte y seguro y gastos de aduanas), debiendo hacer, sobre los precios que resulten, los mismos descuentos señalados en el párrafo anterior.

Burgos 6 de marzo de 1944. — El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 981.

Márgenes comerciales en la venta de cueros artificiales y similares.

Vista la consulta formulada por varios comerciantes dedicados a la reventa de cueros artificiales y similares, sobre márgenes comerciales que deben aplicar para las ventas de dicho artículo; la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Autorizar los precios de venta al público, resultantes de aumentar el precio autorizado en fábrica en un 40 por 100; este 40 por 100 sobre el costo se repartirá como sigue: el 15 por 100 a mayoristas, que habrán de soportar los gastos de ferrocarril y retirada de estación, y el 25 por 100 a detallistas, que habrán de soportar la parte de embalaje y acarreo, si los hubiere.

Burgos 6 de marzo de 1944. — El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular.

Plagas del campo.

Pendientes de cumplimentar los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan cuanto ordena la legislación vigente, para la cobranza del impuesto de Plagas del campo, correspondiente al año 1940, y transcurrido con exceso el plazo marcado hasta la fecha de 1.º de noviembre de 1945, para proceder los citados Ayuntamientos al pago de aquél impuesto, queda demostrado el abandono de los mismos en el exacto cumplimiento de esta Ley e incurren en las sanciones marcadas por los artículos 79 y 80 de la Ley de Plagas, y en consecuencia, esta Jefatura ha resuelto:

Sancionar con la multa de 500 pesetas a todos aquellos Ayuntamientos que dentro del mes de marzo en curso, no ingresen en la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España en Burgos, titulada «Plagas del campo a disposición del Ministerio de Agricultura», la cantidad íntegra adeudada.

Burgos 7 de marzo de 1944. — El Ingeniero Jefe, (ilegible).

**

Relación de Ayuntamientos que, por no haber enviado padrones y recibos de cobranza del año 1940 ni haber hecho efectiva la exacción del impuesto por recaudación directa, quedan obligados, bajo pena de incurrir en la sanción correspondiente, a efectuar el ingreso del impuesto dentro del mes de marzo de 1944.

AYUNTAMIENTOS

Adrada de Haza, Agés. Albillos, Alcocero de Mola, Alfoz de Bricia, Arcos, Arenillas de Ríopisuerga, Arroyal.

Bahabón de Esgueva, Balbases (Los), Baños de Valdearados, Bañuelos de Bureba, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Pez, Barcina de los Montes, Barrio de Muñó, Barrio de San Felices, Barrios de Bureba (Los), Basconillos del Tozo, Bascuñana, Bentretea, Berlangas de Roa, Berzosa de Bureba, Boada de Roa, Bozoo.

Cabañes de Esgueva, Cabezón de la Sierra, Cabia, Campillo de Aranda, Campolara, Canicosa de la Sierra, Cañizar de Amaya, Carazo, Carcedo de Bureba, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñuela Ríopico, Cascajares de la Sierra, Castrillo del Val, Castrillo de Ríopisuerga, Castrojeriz, Castrovido, Cayuela, Cebrecos, Celada del Camino, Cerezo de Rionórion, Cernégula, Cornudilla, Coruña del Conde, Covarrubias, Cubillo del Campo, Cubo de Bureba, Cueva de Juarros, Cueva de Roa (La), Cuevas de San-Clemente.

Escalada, Espinosa de Cervera, Estépar, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Rionórion, Fuentebureba, Fuentecén,

Fuentelcésped, Fuentemolinos, Fuentenebro.

Galarde, Galbarros, Gallega (La), Garganchón, Grijalba, Grisaleña, Gumiel del Mercado.

Hacinas, Haza, Hinojar del Rey, Hontanas, Hontangas, Hontomín, Hormaza, Hornillos del Camino, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey,

Iglesiarribia, Isar.

Jaramillo Quemado, Junta de Oteo, Junta de Río Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Villalba de Losa.

Lences, Lodoso.

Mamolar, Marinellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Mecerreyes, Medinilla de la Dehesa, Melgar de Fernamental, Merindad de Sotoscueva, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Monterrubio de Demanda, Moradillo de Roa.

Neila, Nuez de Abajo (La), Omillos de Muñó, Oquillas, Orbaneja del Castillo, Orbaneja Río Pico,

Palacios de Río Pisuegra, Palazuelos de la Sierra, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Parte de Bureba (La), Pedrosa de Río Urbel, Piedra (La), Pinilla de los Barruecos, Pinilla Trasmonte, Pino de Bureba, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Pradoluengo, Puente-dura.

Quintanadueñas, Quintanalara, Quintanamánvirgo, Quintanapalla, Quintanar de la Sierra, Quintanarroz, Quintanillabón, Quintanilla del Agua, Quintanilla del Coco, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanilla San García, Quintanilla Somuño.

Rábanos, Rebolledas (Las), Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Regumiel de la Sierra, Reinoso, Renuncio, Retuerta, Revilla (La), Rezmondo, Ríocavado de la Sierra, Ríocerezo, Ríoseras, Ros, Rojas, Royuela de Ríofranco, Rubena, Rublacedo de Abajo.

Salas de los Infantes, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Clemente del Valle, Sandoval de la Reina, Santa-Cecilia, Santa Cruz de Juarros, Santa Cruz del Valle Urbión, Santa María Ananúñez, Santibáñez de Esgueva, Santibáñez del Val, Santovenia de Oca, Sarracín, Sasamón, Sequera de Haza (La), Solas de Bureba, Sordillos, Sotillo de la Ribera, Sotopalacios, Sotovellanos.

Tapia, Tejada, Terminón, Terradillos de Esgueva, Tinieblas, Torómar, Tórtolas de Esgueva, Torregalindo, Torresandino, Tubilla del Lago.

Urbel del Castillo.

Valdorros, Valmala, Valle de Manzanedo, Valle de Zamanzas, Vallegera, Valles de Palenzuela, Valluércanes, Vesgas (Las), Vid (La), Vid de Bureba (La), Vileña, Vitoria de Rioja, Vilviestre de Muñó, Villaescusa la Sombría,

Villaespaña, Villagalijo, Villagonzalo Pedernales, Villagutiérrez, Villalbilla de Burgos, Villamartín de Villadiago, Villamayor de Treviño, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Carazo, Villanueva de Teba, Villaquirán de la Puebla, Villariego, Villarmero, Villasidro, Villasilos, Villasur de Herreros, Villatuelda, Villavedón, Villaverde Peñahorada, Villaveta, Villazopeque, Villegas, Villoruebo, Villovella de Esgueva, Villusto, Vizcafnos, Zalduendo, Zarzosa de Ríopisuerga, Zazuar, Zumel, Zuñeda.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

La Dirección General de Primera Enseñanza, por Orden de 10 de febrero próximo pasado, dispone se separe definitivamente de la enseñanza a D.ª María Angustias Fernández López, causando baja en el Escalafón correspondiente como Maestra de la Escuela Nacional de Fuenteodra, y de conformidad con la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza.

Burgos 11 de marzo de 1944. — El Jefe de la Sección, D. Estades.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de distribución de aguas para abastecimiento de Villadiago (Burgos), durante un plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Jefatura de Aguas de esta Confederación, (Muro 5, Valladolid).

Nota extracto para la información.

El proyecto de distribución de aguas para abastecimiento de Villadiago, suscrito el 21 de abril de 1945, por el Ingeniero de Caminos D. Luis Díaz Caneja, y aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas el 2 de marzo de 1944, comprende las siguientes obras:

Primero. Instalación de 1.637 metros lineales de ramales de distribución de tubería de fundición de 80 milímetros y 142 metros lineales de 100 milímetros, enterrados en zanjas de 0'60 metros de profundidad mínima.

Segundo. Instalación de 35 válvulas de 80 milímetros, 11 de 100 milímetros y una de 60 para des-

agüe de la red, alojándolas en arquetas de hormigón de 0'70 metros por 0'60 metros.

Tercero. Instalación de 10 acometidas para servicios públicos y dos más para fuentes vecinales.

Asciende el importe de ejecución por contrata de estas obras a pesetas 168.763'59, y el de administración a 149.225'29 pesetas.

Las tarifas calculadas, que podrán sufrir modificación cuando se conozca el coste efectivo de las obras y el de la subvención y anticipo correspondientes, son:

Tarifas máximas.

Durante los 10 años primeros, 0'75 pesetas metro cúbico.

Durante los años 11 al 20, 0'50

En los años sucesivos, 0'32.

Para usos industriales se admite un aumento de precio hasta el 20 por 100.

Los demás detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto al público en las oficinas de la Jefatura de Aguas de esta Confederación (Muro número 5, Valladolid).

Valladolid 11 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Jefatura de Aguas.

Expropiaciones.

Término municipal: Miranda de Ebro.

Motivo.—Cantéras de arena para los ensayos de cemento realizados en los Laboratorios Oficiales.

En uso de las facultades y atribuciones que me concede la vigente legislación y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y los números 25, 25, 26 y 28 del Reglamento dictado para su ejecución he resuelto, con esta fecha, después de oído el Sr. Abogado del Estado, Asesor jurídico de esta entidad y en virtud de haber quedado satisfactoriamente resueltas las reclamaciones contra tal decisión, formuladas dentro del plazo legal, para ello señalado, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado, de los que son propietarios los señores que se relacionan al final de este anuncio.

Lo que se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante al Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Jefatura de Aguas, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquél en que se les haga la notificación individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la tramitación

del expediente cualquiera que sea su condición, por disponerlo así el párrafo 2.º del artículo 28 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza 6 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, Cecilio Montalvo.—Rubricado.

Relación que se cita.

1 Aureliano Ruiz Arbulo.—Nombre de la finca, Las Gravezas; clase, inculco.

2 Pedro Pineda Cereceda.—Nombre de la finca, id. clase, id.

3 Miguel Gómez Cadiñanos Presa.—Nombre de la finca, idem clase, id.

4 Juan Hervías Pérez Presa.—Nombre de la finca, id. clase, id.

5 Alejandro Arbáizar Tobalina.—Nombre de la finca, id. clase, id.

6 Félix Arroyelo Ruiz.—Nombre de la finca, id. clase, cereal.

7 Federico Gómez Cadiñanos Presa.—Nombre de la finca, idem clase, id.

8 Señores Herederos de Arbiñana.—Nombre de la finca, id. clase, id.

9 Saturnino Alonso Calleja.—Nombre de la finca, id. clase viñedo.

10 Miguel Gómez Cadiñanos Presa.—Nombre de la finca, idem clase, cereal.

11 Aureliano Ruiz de Arbulo.—Nombre de la finca, id. clase huerta.

Expropiaciones

Obra: Carretera de Las Rozas a Cilleruelo.—Trozo 2.º.—A consecuencia de las obras del Pantano del Ebro. Expediente número 50.

Término municipal: Arija.

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa, y 25, 25, 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto, con esta fecha, después de oídos el señor Ingeniero encargado de las obras y el señor Abogado del Estado, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado, de los que son propietarios los señores que se relacionaban en el anuncio señalado con el número 1, sección de anuncios oficiales, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 20 de diciembre de 1943, y que no se repite ahora por la conveniencia de economizar papel.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Mi-

nistro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquél en que se les haga la notificación individual de dicha resolución, bien entendido que dichas reclamaciones no detendrán la marcha del expediente, por disponerlo así el párrafo segundo del artículo 28 del citado Reglamento.

Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Ingeniero Director, M. Echeverría.—Rubricado.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, en nombre y con poder de D.ª Jacinta Montero Barral, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso Contencioso administrativo sobre revocación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de su vecindad en 3 de enero y 19 de febrero últimos, que denegaron a la recurrente el derecho al disfrute de lote completo de aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 9 de marzo de 1944.—Rafael Dorao.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aranda de Duero 6 de marzo de 1944.—El Alcalde, B. Blanco.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año 1944, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades en las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto. Pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

La Cueva de Roa 2 de marzo de 1944.—El Alcalde, Modesto Cabornero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrios de Colina y Busto de Bureba.

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminados éstos no se admitirá ninguna.

Santibáñez de Esgueva 8 de marzo de 1944.—El Alcalde, Emiliano Casado

Igual anuncio hace el Alcalde de Iglesiarrubia.

Alcaldía de Roa.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1945, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago

de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Roa 7 de marzo de 1944.—El Alcalde, Jesús Casado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Iglesiarrubia.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art. 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Palacios de la Sierra 3 de marzo de 1944.—El Alcalde, Mateo Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda y Torresandino.

Alcaldía de Villadiego.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional al extraordinario aprobado por la Corporación en fecha 24 de agosto de 1943 y sancionado favorablemente por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda en providencia de 25 de octubre siguiente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finado el cual y durante otro plazo igual, a contar de la terminación del primero podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, y obtenida, en su caso, la aprobación de dicho organismo, será remitido el Ministerio de la Gobernación a los efectos prevenidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 30 de septiembre próximo pasado publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1.º de octubre siguiente.

Villadiego a 9 de marzo de 1944.—El Alcalde-Presidente, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Merindad de Montija

A instancia de Eulogio Fernández López, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase, para incorpo-

rarse a filas del mozo citado, alistado en el año 1943 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, o durante los diez años últimos, de Emilio Fernández López, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Pedro y de Guadalupe, nació en Gayangos, de esta Merindad, provincia de Burgos, el día 4 de septiembre de 1904, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 39 años; su estado era el de soltero y de oficio bracero al ausentarse, hace 20 años del pueblo de Gayangos de Montija, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos 10 años del expresado Emilio Fernández López, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Merindad de Montija a 4 de marzo de 1944.—El Alcalde, Primitivo Gómez.

Alcaldía de Bugedo.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado, en cumplimiento de cuanto se dispone en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes complementarias del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre del mismo año, sacar a concurso para ser cubierta en propiedad, la plaza de Guarda municipal de campo, que ha sido creada a tal efecto, con el haber anual de 1.800 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos.

A los efectos de preferencia se estará a cuanto previene la precitada Ley de 25 de agosto de 1939.

Los requisitos que deberán reunir los concursantes serán como mínimo los siguientes: aptitud física para el desempeño del cargo, saber leer y escribir, disfrutar de buena conducta en su aspecto político social, extremo que deberá justificarse con certificación de la Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S del pueblo de su residencia.

Las instancias, que se dirigirán al Alcalde Presidente, deberán estar suscritas de puño y letra de los interesados, así como los documentos justificativos de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, debidamente reintegradas conforme a la Ley del Timbre, con póliza de 1'50 y 3 pesetas, respectivamente, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Bugedo 8 de marzo de 1944.—El Alcalde, Serapio Sabando.

Agencia ejecutiva de la Zona de Belorado.

D. Felipe Sanz Ortega, Agente Ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica, pertenecientes del 1.º al 4.º trimestres de 1943 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fechas 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Deudores que se citan:

Alcezero de Mola y otros.
Angel Puerta, adeuda 8'65 pssetas.
Angel Sáez, 30'08.
Arturo Sagredo, 5'77.
Atanasio Sagredo, 1'43.
Angel Virumbrales, 179'79.
Benito Izquierdo, 6.
Crescencio Estefanía, 13'31.
Castor Estefanía, 17'32.
Cayo Ortiz, 1'44.
Calixto Sáez, 2'02.
Carlos Virumbrales, 0'71.
Dolores Aue, 5'03.
Dámaso Sagredo, 37'89.
Escuela de Castil de Peones, 11'55.
Ezequiel S. Juan, 7'22.
Feliciano Virumbrales, 20'45.
Felicísimo Virumbrales, 48'84.
Gloria Sagredo, 11'84.
Gregoria San Juan, 248'61.
Hermenegildo Izquierdo, 1'45.
Isabel Virumbrales, 51'41.
José Sagredo, 24'55.
Lino Alonso, 7'08.
Lucía Arce, 30'18.
Leovigildo López, 71'46.
Luciano San Juan, 28'48.
Lucas Virumbrales, 37'55.
María Cruz Estefanía, 13'69.
Martín Gómez, 32'25.
Marcelino Puerta, 13'87.
Manuela San Juan, 21'90.
Odón Estefanía, 53'10.
Petra Arnáiz, 22'53.
Pedro Sagredo, 25'28.
Silvina Contreras, 3'53.
Severiano San Juan, 47'64.
Teresa Estefanía, 9'23.
Tadeo Munguía, 39'48.
Vicenta Barrio, 27'43.
Valentín Sáez, 24'84.
Andrés del Olmo, 5'36.
Anselma Morquillas, 13'10.
César Celda, 5.
Daniel Morquillas, 2'02.

Dionisio Sagredo, 2'02.
Eulogio Mariaio, 0'85.
Isabel Moneo, 0'24.
Ismael Quintana, 1'93.
María Palacios, 26'21.
Miguel Sancho, 8'84.
Miguel San Juan, 2'78.
Sotero Alvarez, 3'90.
Bonifacio Moneo, 6'35.
Esteban Ruiz, 24'60.
Eleuterio Sáez, 16'90.
Hilario Uzquiza, 3'50.
Luisa Molino, 10'10.
Miguel García, 86'61.
Victoriano Marina, 20'36.
Gregorio Garrido, 0'87.
Mariano Marina, 10'82.
Pedro Ruiz, 13'60.
Pablo Arnáiz, 8'09.
Pablo Uzquiza, 23'10.
Rafael Román, 11'82.
Timoteo Molina, 6'34.
Antonio Garrido, 22'15.
Antonio Calvo, 14'39.
Clemente Garrido, 29'24.
Claudio Oca, 11'66.
Dominica Fernández, 42'22.
Daniel Martínez, 4'57.
Eusebio Hernando, 1'80.
Esteban San Román, 5'04.
Flórencio Calvo, 26'58.
Francisco Martínez, 18'56.
Isidro Garrido, 3'19.
Julián Garrido, 56'13.
Jacinto Puras, 18'88.
Luis Córdoba, 20'44.
Restituto Gómez, 18'26.
Santos Sacristán, 15'50.
Saturnino Santa Cruz, 10'85.
Tomás Hernando, 8'29.
Victoriana Garrido, 4'32.
Ventura Martínez, 25'48.
Vicente Santa Cruz, 11'70.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en Belorado a 8 de marzo de 1944.—El Agente, Felipe Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Huerta de Arriba.

El día 5 del próximo mes de abril, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por cuarta vez, la subasta de 150 pinos del monte «Santa Engracia», con una rebaja de un 15 por 100 de su primera tasación, quedando por tanto en 29.750 pesetas.

Huerta de Arriba 13 de marzo de 1944.—El Presidente, R. González.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2	% anual
En imposiciones a 6 meses	2'50	% »
En imposiciones a un año.	3	% »
En c/c a la vista.	1	% »